

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los productores don José Díaz Montero, Antonio Méndez Diéguez y Serafín Díaz Cao, contra la resolución de la Dirección General de Empleo (Ministerio de Trabajo) de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, sobre expediente accidental de Crisis Laboral número trece, de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, absolviendo a la Administración y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Cazón Peláez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de septiembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Cazón Peláez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Joaquín Cazón Peláez contra Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, referente a Plus Familiar, que declaramos ajustada a Derecho; sin hacer evpresa condena de estas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de noviembre de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Aprovechamiento «San Cosme y San Damián», de Insierto, Mieres (Asturias).
- Cooperativa Remolachera, de Córdoba.
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Merced, de Huete (Cuenca).
- Cooperativa del Campo «La Inmaculada Concepción», de La Roda de Andalucía (Sevilla).
- Cooperativa Agrícola «Riegos de San Antonio Abad», de Cerdá (Valencia).
- Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Gañarul», de Tabuenca (Zaragoza).
- Cooperativa del Campo «Moncayo», de Vera de Moncayo (Zaragoza).
- Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de los Dolores», de Alomartes (Granada).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Pedro Apóstol», de Benatae (Jaén).
- Cooperativa Vitivinícola Comarcal «San Isidro Labrador», de Hinojosa del Duque (Córdoba).
- Cooperativa Hortícola del Valle de Moca, de Bioco-Moca, Fernando Poo (Provincias Africanas).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo de Productores Agropecuarios, de Insierto, Mieres (Asturias).
- Cooperativa de Consumo «España», de Rota (Cádiz).
- Cooperativa Obrera de Consumo «Nuestra Señora de la Paz», de Santiago de Compostela (La Coruña).
- Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora del Rosario», de Castillejar (Granada).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa de Detallistas de Carbón de Granada y Provincia, en Granada.
- Cooperativa de Detallistas de Drogas, Perfumería y Artículos de Limpieza «Droperlim», de Granada.
- Cooperativa Artística Teatral «Coarte», de Madrid.
- Cooperativa de Enseñanza número 1 de la Asociación del Magisterio Privado «Camprí», de Madrid.
- Cooperativa de Fertilizantes del Norte «C. A. B.», de Santander.
- Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento «Insman, S. C. I.», de Astillero (Santander).
- Cooperativa Industrial de Industrias Metálicas de Guarnizo, S. C. I. (IMEGO), en Guarnizo (Santander).
- Cooperativa Fotográfica Valencia, de Valencia.
- Cooperativa Industrial Carrocera Alavesa (CICA), de Vitoria (Alava).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Chamberí», de Salamanca.
- Cooperativa de Viviendas «San Joaquín», de Pinedo (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Hermandad de la Santa Espina», domiciliada en Cardedeu (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Hermandad de la Santa Espina» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de marzo de 1957 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.383;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Hermandad de la Santa Espina», con domicilio en Cardedeu (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.383, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de la Santa Espina», Cardedeu (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Sección de Previsión Médico-Quirúrgica de Mutua Hostelera, domiciliada en Madrid.

Visto el nuevo Reglamento de la Sección de Previsión Médico-Quirúrgica de Mutua Hostelera, domiciliada en Madrid, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de mayo de 1958 fué aprobado el Reglamento de dicha Sección, y que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Sección reforma las normas por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Sección;

Que el nuevo Reglamento no se opone a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, y se han cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Sección de Previsión Médico-Quirúrgica de Mutua Hostelera, domiciliada en Madrid.

dico-Quirúrgica de Mutua Hostelera, domiciliada en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.141, que ya tenía asignado, con la advertencia de que esta Resolución aprobatoria no afectará en absoluto a los Estatutos generales de Mutua Hostelera ni a los Reglamentos de las demás Secciones que la integran y que seguirán regendiéndose por la legislación específica que les sea de aplicación.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sección de Previsión Médico-Quirúrgica de Mutua Hostelera, Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara», domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 4 de junio de 1964, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.826;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.826, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de octubre de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara».—Jerez de la Frontera (Cádiz).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.858, promovido por «Skidress-Manufacture de Vetements de Sports», antes «Ch. Muller & Cie, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.858, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Skidress-Manufacture de Vetements de Sports», antes «Ch. Muller & Cie, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 12 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto contra resolución del Ministerio de Industria de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, que denegó el registro de la marca internacional número doscientos veinte mil quinientos cuarenta y ocho, debemos confirmar dicho acuerdo como lo confirmamos por estar ajustado a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.857, promovido por «Doctor A. Wander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.857, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. A. Wander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 19 de junio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Dr. A. Wander, S. A.», absolviendo a la Administración de la demanda, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que en trámite de resolución del recurso de reposición denegó definitivamente el registro de la marca internacional número doscientos treinta y siete mil quinientos tres, denominada «Canulase», resolución esta última que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.993, promovido por «Compañía Ibero-Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero-Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 26 de mayo del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Compañía Ibero-Danesa, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, que no dió lugar al de reposición entablado contra la resolución de tres de junio de mil novecientos sesenta y dos, que concedió el registro de la marca internacional número doscientos veinticuatro mil novecientos treinta, «Leosira», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.451, promovido por «Malta, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.451, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Malta, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1963, se ha dictado con fecha 5 de junio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: